

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Empresa Nacional Bazan de Construcciones Navales Militares» contra Resolución de la Dirección General de Trabajo fecha doce de mayo de mil novecientos setenta que en alzada modificó otras de la Delegación Provincial de Trabajo de Murcia recaídas en expedientes sobre clasificación profesional de productores de dicha Empresa, cuya Resolución citada al principio deniega la categoría pretendida por los trabajadores y reconoce diferencias salariales a contar de la fecha de las respectivas reclamaciones ante el Jurado de Empresa, extremo, el de las citadas diferencias económicas, objeto exclusivo del recurso, debemos declarar y declaramos, sin prejuzgar la cuestión de fondo, la nulidad del mencionado extremo de la Resolución recurrida, por no ser conforme a derecho, así como de oficio la de lo que el repetido extremo concuerda en las de la Delegación Provincial de Trabajo, con reserva a los productores aludidos, terceros en estos autos, don Joaquín Villa Navarro, don Antonio Espinosa Pérez, don José Parras Zamora, don Salvador Mejías Campilla, don Domingo Alonso Ruiz, don José Carmona Gea, don José Ripoll Las, don Pedro Martos García, don José Terrer Rosique, don Pedro Hernández Baños, don Antonio Segado Mercader, don Eusebio González Berrueto, don Antonio Blaya García, don Francisco Díaz Martínez, don Benigno Conesa Ros, don Vicente Blasco Albiol, don Hermenegildo Moreno Méndez, don José Serrano Alonso, don Santiago Muñoz Serna y don Jaime Furior Aniozte, las acciones correspondientes para reclamar ante la Magistratura de Trabajo las diferencias salariales mencionadas, no afectando las nulidades declaradas a los restantes pronunciamientos administrativos no impugnados por la Empresa de mandante, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Félix Fernández Tejedor.—Aurelio Botella.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

5515 *ORDEN de 15 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Joaquín García Cocaño.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de junio de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este departamento por don Joaquín García Cocaño,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que estimando en parte el presente recurso interpuesto por la representación de don Joaquín García Cocaño, y sin prejuzgar la cuestión de fondo, debemos anular y anulamos cuantas actuaciones y resoluciones se han dictado en el expediente a partir de la entrada de la solicitud y actuaciones que le acompañaran en la Delegación de Trabajo de Oviedo para que con subsistencia de lo anterior y sin resolver el fondo de las mismas, por ser ese Organismo sean enviadas a la Magistratura de Trabajo correspondiente, a los efectos procedentes, sin imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva, Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

5516 *ORDEN de 18 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio López de Ayala y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de abril de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio López de Ayala y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio López de Ayala y demás ya mencionados en el encabezamiento de esta sentencia, contra las resoluciones de la Dirección General del Trabajo de cinco de agosto y treinta de septiembre de mil novecientos setenta por las que respectivamente se confirmó en alzada y se ratificó en reposición la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Tenerife de treinta de abril de mil novecientos setenta sobre interpretación de la Norma de Obligado Cumplimiento de once de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, absteniendonos de conocer sobre el fondo del recurso y sin que proceda especial declaración en costas.»

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

5517 *ORDEN de 18 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Capitana, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de junio de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto, contra este Departamento por «La Capitana, S. L.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa «La Capitana, S. L.» contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de once de marzo de mil novecientos sesenta y ocho desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete que confirmó el acta de liquidación de cuotas del régimen general de la Seguridad Social número 368 levantada el treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y siete, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones no son conformes a derecho, por lo que quedan anuladas y sin ningún valor ni efectos, y también el acta que antes se menciona, sin hacer imposición de las costas causadas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

5518 *ORDEN de 18 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ezequiel Mateos Monroy y otro.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de junio de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ezequiel Mateos Monroy y otro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Ezequiel Mateos Monroy y don Domingo Ferrer Blasco contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo fecha dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y siete, confirmatoria en alzada de aprobación conferida en dieciséis de junio del mismo año por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona a horario laboral propuesto por la empresa «Autocares A.B.C., S. A.», debemos declarar y declaramos válida y subsistente la resolución recurrida.»